



007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2306205-1

Dan por concluida la designación de fiscal en el despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1556-2024-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2024

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 036-2024-MP-FN-JFS, de fecha 27 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, establece las causales del término de la relación laboral en el cargo de fiscal, encontrándose entre estas, la renuncia, desde que es aceptada.

Mediante la Resolución de vista, emitida por la Junta de Fiscales Supremos se acepta la renuncia formulada por el abogado Hemerson Dante Manosalva Pérez, al cargo de fiscal adjunto provincial titular penal (corporativo) de Huaraz, Distrito Fiscal de Áncash, a partir del 20 de junio de 2024.

En ese contexto cabe señalar que con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 851-2020-MP-FN, de fecha 3 de agosto de 2020, se designó al abogado Hemerson Dante Manosalva Pérez en el despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, en virtud a su título de nombramiento otorgado a través de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.º 260-2014-CNM, actualmente Junta Nacional de Justicia, de fecha 12 de septiembre de 2014.

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Por lo tanto, estando a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, se hace necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a efectos de dar por concluida la designación del fiscal renunciante, con eficacia anticipada, a partir del 20 de junio de 2024; en consecuencia, notificar a la Junta Nacional de Justicia para la cancelación del título del nombramiento respectivo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, con eficacia anticipada, la designación del abogado Hemerson Dante Manosalva Pérez, fiscal adjunto provincial titular penal

(corporativo) de Huaraz, Distrito Fiscal de Áncash, en el despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 851-2020-MP-FN, de fecha 3 de agosto de 2020, con efectividad al 20 de junio de 2024.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del título otorgado al referido fiscal, mediante la Resolución N° 260-2014-CNM, de fecha 12 de septiembre de 2014.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al abogado Hemerson Dante Manosalva Pérez que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General n.º 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2306208-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de Superintendente Adjunto de Cooperativas para participar en evento a realizarse en Colombia

RESOLUCIÓN SBS N° 02396-2024

Lima, 5 de julio de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de la Secretaría Ejecutiva del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) para participar en el XLIX Pleno de Representantes del GAFILAT y en las Reuniones de los Grupos de Trabajo, que se realizarán del 29 de julio al 2 de agosto de 2024 en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; que los temas que se desarrollarán en el referido evento son de interés y redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación; y que la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el GAFILAT, organización intergubernamental de base regional que agrupa a dieciocho países de América del Sur, Centroamérica, América del Norte y el Caribe, con la finalidad de prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del compromiso de mejora continua de las políticas

nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Resolución SBS N° 04273-2023 que aprueba Medidas de Austeridad, Racionalidad, Disciplina en el Gasto y de Ingresos de Personal en la SBS para el Ejercicio 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Oscar Antonio Basso Winffel, Superintendente Adjunto de Cooperativas, del 28 de julio al 3 de agosto de 2024 a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar

un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2024, de acuerdo a lo siguiente:

Pasaje aéreo	US\$	1 228,95
Viáticos	US\$	2 220,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2305388-1

Imponen a la Asociación Fondo Contra Accidentes de Tránsito PREMIUM, "AFOCAT PREMIUM", la sanción de Cancelación del Registro N° 0038 - R AFOCAT - DGTT - MTC/2007 en el Registro AFOCAT

RESOLUCIÓN SBS N° 02456-2024

Lima, 10 de julio de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Expediente N° 2023-104668, correspondiente al procedimiento administrativo sancionador – PAS, seguido en contra de la Asociación Fondo Contra

Accidentes de Tránsito PREMIUM, "AFOCAT PREMIUM" - AFOCAT; y,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1051, determina que las AFOCAT son reguladas, supervisadas y controladas por esta Superintendencia de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345 y siguientes de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 - Ley General;

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

1. Con Oficio N° 71189-2023-SBS - OIPAS, notificado el 21.12.2023, se inició un PAS en contra de la AFOCAT por presuntamente haber incurrido en la siguiente infracción:

Conducta	Norma vulnerada	Tipificación
La AFOCAT no mantiene la Cuenta Pagadora conforme a lo exigido en el numeral 3 de la Circular N° AFOCAT-8-2013 - Circular, pese a haber sido sancionada por el mismo incumplimiento mediante Resoluciones SBS N° 1386-2019 y N° 1725-2021.	Circular <u>Numeral 3</u> "3. Cuenta Pagadora Las AFOCAT deberán abrir y mantener al menos una cuenta de depósito en una empresa del sistema financiero nacional autorizada a captar depósitos del público. La citada cuenta de depósito tendrá las siguientes características: a. Debe tener la denominación de "Cuenta Pagadora" y ser mantenida en moneda nacional. b. Debe ser de libre disponibilidad para la AFOCAT. En ese sentido, no debe estar afectada a ningún tipo de garantía ni presente ni futura. c. Está destinada única y exclusivamente para las operaciones correspondientes al Fondo. d. En la "Cuenta Pagadora" debe depositarse lo siguiente: i. Al inicio de la vigencia de la presente Circular, el importe de la CB, que tiene como objetivo, el establecer el importe necesario para que la AFOCAT pueda cumplir con las obligaciones de corto plazo emergentes de los CAT. Asimismo, la AFOCAT debe tomar en consideración lo señalado en el literal d) del numeral 2) cuando se recalcula la CB. ii. Los aportes de riesgo, que corresponden al 80% de los ingresos provenientes de la venta de CAT, aportes extraordinarios destinados al pago de siniestros o recupero de siniestros pagados anteriormente hasta que sean transferidos al Fideicomiso. iii. Los importes por cobro de reembolsos, corresponde al dinero recibido en respuesta a las solicitudes de transferencia realizadas al fiduciario, en función de los siniestros que hayan sido cancelados por la AFOCAT con el dinero de la CB."	Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC - Reglamento AFOCAT <u>Código A.21 del párrafo 47.1 del artículo 47</u> "No cumplir con otras normas establecidas en la regulación específica que sobre las AFOCAT emita la SBS." <u>Calificación</u> Leve <u>Sanción</u> Multa de una (1) UIT.

2. Informe Final de Instrucción N° 008-2024-DSAF – IFI, notificado mediante Oficio N° 16557-2024-SBS el 21.03.2024, en el cual se consideró que la AFOCAT incurrió en la infracción leve prevista en el código A.21 del párrafo 47.1 del artículo 47 del Reglamento AFOCAT, proponiendo sancionarla con la cancelación de su inscripción en el Registro AFOCAT, considerando que cometió tres (3) veces la misma infracción dentro de un periodo de veinticuatro (24) meses.